



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209-2019-A-MDP/LC

Pichari, 11 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 001-2019-MDP-AS-SM-040-2018/CS-2, presentado por el Presidente del Comité de Selección, Ing. René Vargas Gutiérrez, quien solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2018-MDP/CS-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección...;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 5 de la Ley, la referida potestad es indelegable;

Que, con fecha 31 de mayo del presente el comité de selección otorgó la Buena Pro al CONSORCIO LA VICTORIA, en mérito a las evaluaciones y calificaciones de las ofertas, según orden de prelación, en el siguiente detalle:

REQUISITOS DE CALIFICACION	VERIFICACION DE REQUISITOS DE CALIFICACION		
	CONSORCIO TUNKI	CONSORCIO LA VICTORIA	CONSORCIO BAYOBAR
A) CAPACIDAD LEGAL / REPRESENTACION • Copia de vigencia de poder • Copia del documento nacional de identidad o documento análogo • Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo 8)	CUMPLE CUMPLE CUMPLE	CUMPLE NO CORRESPONDE CUMPLE	CUMPLE NO CORRESPONDE CUMPLE
B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO B.2 CALIFICACIONES PERSONAL CLAVE / FORMACION ACADÉMICA	CUMPLE CUMPLE El Residente de Obra, no acredita la experiencia mínima requerida, según las revisiones sólo logra acreditar 4.73 años; debido a que las experiencias de la página 89 y 90, no corresponde a obras similares. Asimismo, la experiencia del Especialista en Estructuras, según las páginas 101 al 103, no corresponde a obras similares.	CUMPLE CUMPLE CUMPLE	CUMPLE CUMPLE El Residente de Obra, no acredita la experiencia mínima requerida, según las revisiones sólo logra acreditar 1.77 años; debido a que las experiencias de la página 45 al 50, corresponden antes de la colegiatura, la colegiatura fue 10/08/2009
B.3 CALIFICACIONES PERSONAL CLAVE / EXPERIENCIA			
C) EXPERIENCIA DEL POSTOR B.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL / FACTURACIÓN B.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES / FACTURACIÓN	CUMPLE CUMPLE	CUMPLE CUMPLE	CUMPLE CUMPLE
RESULTADO	NO CALIFICA	CALIFICA	NO CALIFICA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, mediante Informe N° 001- 2019-MDP-AS-SM-040-2018/CS-2, el Presidente del Comité de Selección, Ing. René Vargas Gutiérrez, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 040-2018-MDP/CS-2, para la Contratación de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa la Victoria de Pichari Capital, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", bajo las consideraciones siguientes: "...de acuerdo a la revisión posterior de la oferta del postor CONSORCIO BAYOBAR, el comité de selección advierte que se cometió un vicio al momento de la evaluación de los requisitos de calificación, ya que al evaluar el cumplimiento de la experiencia del personal clave: Residente de obra, a efectos de acreditar la experiencia solicitada, el comité tomó en cuenta que la fecha de la Colegiatura era el día 10/08/2009, sin percatarse que dicha fecha era de la expedición del duplicado de la colegiatura, y se procedió a DESCALIFICAR su propuesta; pero de la verificación posterior se pudo observar que la fecha de la incorporación como Miembro Ordinario al Colegio de Ingenieros del Perú e inscrito con Registro N° 52240 fue el día 09/12/1996; por lo que, a efectos de calificar la experiencia del personal clave el comité debió de tomar en cuenta la fecha real de la colegiatura. En ese sentido, el comité de selección sugiere que se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga hasta la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, a fin de calificar nuevamente las ofertas admitidas".

Que, Estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; concordante con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección AS-SM-040-2018-MDP/CS-2, para la Contratación de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa la Victoria de Pichari Capital, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", por la causal de que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; para retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de las ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, al Comité de Selección, proceder con la calificación de las ofertas en cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística y Patrimonio, Secretaría General y a los demás Órganos Estructurados de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c
G.M
ULP
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

.....
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE